

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/135/2020

SUJETO OBLIGADO:SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO
URBANO Y REORDENACIÓN
TERRITORIAL**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, a veintitrés de septiembre dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/135/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En veintiocho de enero de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL**, la cual quedó registrada con el número **00088020**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha trece de febrero de dos mil veinte.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó el veinte de febrero de dos mil veinte, con la omisión de respuesta y presentó su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la clasificación de la información y entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, en su calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **REV/135/2020**; requiriéndose al sujeto obligado **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL**, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado ocho de septiembre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado realizó sus manifestaciones el dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“CON RELACION A LA CONSTRUCCION DEL FERROCARRIL TECATE-ENSENADA QUIERO SABER:
CUANTOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PROMESAS DE COMPRAVENTA SE HAN CELEBRADO HASTA LA FECHA. QUIENES SON LOS VENDEDORES. CUANTO SE LES PAGO A CADA UNO. ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN ESOS CONTRATOS Y EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCION DE ESA OBRA PUBLICA.
QUIERO SABER QUE AREA Y EL NOMBRE DEL SERVIDOR O SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE DARLE ATENCION Y/O SEGUIMIENTO A ESOS CONTRATOS DENTRO DE ESA SECRETARIA.”(Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado:

 SIDURT	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FOLIO INFOMEX: 00088020	
TURNADA PARA SU ATENCIÓN A:	DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA
FUNDAMENTO LEGAL:	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. REGLAMENTO INTERNO.
SOLICITUD:	
<p>“CON RELACION A LA CONSTRUCCION DEL FERROCARRIL TECATE-ENSENADA QUIERO SABER: CUANTOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PROMESAS DE COMPRAVENTA SE HAN CELEBRADO HASTA LA FECHA. QUIENES SON LOS VENDEDORES. CUANTO SE LES PAGO A CADA UNO. ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN ESOS CONTRATOS Y EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCION DE ESA OBRA PUBLICA. QUIERO SABER QUE AREA Y EL NOMBRE DEL SERVIDOR O SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE DARLE ATENCION Y/O SEGUIMIENTO A ESOS CONTRATOS DENTRO DE ESA SECRETARIA.”</p>	
RESPUESTA:	
Estimada/o ciudadana/o, me permito saludarla/o esperando que se encuentre con bien.	
Atendiendo a su solicitud me dirijo a usted para hacerle llegar la respuesta de la misma, la cual fue turnada para su atención por la Dirección Jurídica y Normativa .	
Que una vez analizada su solicitud, identificada bajo el número de Folio 00088020 , se contesta lo siguiente:	
En relación a la primera pregunta cabe mencionar que se tiene conocimiento de la celebración de 1 contrato de compraventa y 58 contratos de promesa de compraventa; respecto de "...QUIENES SON LOS VENDEDORES. CUANTO SE LES PAGO A CADA UNO. ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN ESOS CONTRATOS Y EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCION DE ESA OBRA PUBLICA..."; me permito informar que los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General, siendo así que de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales.	
De lo anterior, el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece:	
"...Artículo 136. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal.	

BC



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y
REORDENACIÓN TERRITORIAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FOLIO INFOMEX: 00088020

historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera...”

Por lo que, la información que solicita de conformidad con los ordenamientos legales se considera información confidencial.

Aunado a lo anterior, no omito informar que la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, es la dependencia que tiene a su cargo la adquisición de bienes inmuebles, por ser la autoridad que le concierne la representación jurídica del Ejecutivo del Estado en toda clase de negocios judiciales o administrativos relacionados con los bienes del Estado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los siguientes ordenamientos legales, de los cuales se citan los correspondientes artículos aplicables:

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de octubre del 2019, en su artículo 27 y Transitorios Quinto y Décimo Primero:

DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA



ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Hacienda, es la dependencia responsable de la política hacendaria estatal, así como de coordinar y administrar, lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público y financiamiento e inversión de los recursos públicos; contarán con una unidad administrativa denominada Oficialía Mayor que será la encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, y archivos teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de la presente Ley, la Oficialía Mayor tendrá un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para realizar las acciones administrativas, normativas y presupuestarias que concreten su fusión con la Secretaría de Hacienda.

DECIMO PRIMERO.- En tanto se expiden los nuevos ordenamientos, que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley anterior.

De igual forma, hasta en tanto no se emitan los nuevos reglamentos interiores de las dependencias y entidades de la administración pública, se aplicará la presente Ley en lo concerniente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a las dependencias.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y
REORDENACIÓN TERRITORIAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FOLIO INFOMEX: 00088020

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 20 de enero de 1986, en su artículo 20 fracciones VII, VIII y XVI:

**CAPÍTULO III
DE LA COMPETENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 20.- A la Oficialía Mayor de Gobierno le corresponde, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, además de lo que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la atención y trámite de los siguientes asuntos: *Reforma*

VII.- Adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada; y representar al Gobierno del Estado en los Comités de Compras y Ventas;

VIII.- Resguardar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y en su caso ejercer las acciones, hacer valer las excepciones legales que correspondan y demás medidas previstas en la Ley General de Bienes del Estado, para la obtención, conservación o recuperación de los mismos;

XVI.- Los demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos.

- Ley General de Bienes del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial el 31 de julio de 1973, en sus artículos 3 fracciones III y IV; y artículo 8:

ARTÍCULO 3.- Son bienes de dominio privado del Estado:

III.- Los bienes inmuebles que el Estado adquiera con fines de regularización de la tenencia de la tierra o en materia de vivienda y desarrollo urbano;

IV.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico adquiera el Estado.

ARTÍCULO 8.- Compete a la Oficialía Mayor de Gobierno, la representación jurídica del Ejecutivo del Estado en toda clase de negocios judiciales o administrativos, del orden común o federal, relacionados con la aplicación de esta Ley o los bienes del Estado. *Reforma*

Por lo que hace a la solicitud de "...EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCION DE ESA OBRA PUBLICA..."; cabe mencionar que el proyecto Ferrocarril Tecate a Ensenada, se encuentra orientado a desarrollar acciones para la construcción de un transporte férreo.

Finalmente y por lo que hace a: "...QUIERO SABER QUE AREA Y EL NOMBRE DEL SERVIDOR O SERVIDORÉS PUBLICOS RESPONSABLES DE DARLE ATENCION Y/O SEGUIMIENTO A ESOS CONTRATOS DENTRO DE ESA SECRETARIA..."; Esta dependencia reitera lo anteriormente manifestado, respecto de que es la Oficialía Mayor de Gobierno a quien le corresponde y compete la representación jurídica en toda clase de negocios judiciales o administrativos.

Atentamente:

Unidad de Transparencia de la SIDURT

Correo electrónico: transparencia.sidurt@baja.gob.mx

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 136 fracción I, de la Ley de transparencia Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, se solicita la revisión de la respuesta brindada. Asimismo, no responden con claridad el estado de la Obra, si ya inició, si hay avances, si aún no construyen, qué pasa con esa obra. No responden que área y que servidor público de esa dependencia es el responsable del seguimiento, ya que sin importar quien celebre el contrato, es evidente que conocen el tema y alguien debe ser responsable del seguimiento de esos contratos para que en su momento construir la obra pública FERROCARIL TECATE-ENSENADA " (Sic).

El sujeto obligado realizo medularmente las siguientes manifestaciones dentro del presente recurso.

MANIFESTACIONES:

a) Que en relación a lo peticionado por el particular sobre "cuantos contratos de compraventa o de promesas de compraventa se ha celebra hasta la fecha", se informa que al día de la presentación de esta contestación esta Secretaría tiene conocimiento que se ha celebrado 01 (uno) contrato de compraventa y 64 (sesenta y cuatro) contratos de promesa de compraventa; esto, toda vez que en nuestros archivos se encuentran con recibos de pagos efectuados; sin embargo resulta importante señalar, que como bien se

b) Respecto a "quienes son los vendedores", se informa que ese dato es considerado confidencial toda vez que se trata de un dato personal y que de conformidad a los artículos 4 fracción XII, 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 172 y 184 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículo 109, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los numerales trigésimo octavo fracción I y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por tanto, se anexa el acta de la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la cual confirma la clasificación de la información solamente en lo relativo al nombre del propietario del predio afectado.

c) Por lo que hace a "cuanto se les pago" se le proporciona el listado de los recursos financieros pagados por los predios afectados, enlistando del 1 al 65, la modalidad del contrato y el monto de la afectación. Reiterando que es la información que se encuentra en los archivos de esta Secretaría y que corresponde a la Oficialía Mayor el resguardo y control de dicha información.

#	Tipo de contrato	Recurso Financiero
1	Compraventa	\$ 115,730,174.00
2	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 10,219,008.94
3	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,472,480.36
4	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,221,496.54
5	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 7,154,108.70
6	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 487,206.72
7	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 680,298.86
8	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,434,851.88
9	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 6,360,469.04
10	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,883,244.89
11	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 473,022.83
12	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 343,285.80
13	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 407,139.15
14	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 70,438.92
15	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,294,112.65
16	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 4,431,842.00

17	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 6,701,829.94
18	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 5,018,223.87
19	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,807,142.03
20	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 3,849,439.72
21	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 386,033.00
22	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 3,064,182.23
23	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 104,577.49
24	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 839,674.64
25	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,260,704.68
26	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 820,194.57
27	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 787,896.38
28	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 788,517.51
29	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,411,999.12
30	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 807,456.01
31	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,010,527.86
32	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,197,814.85
33	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,885,102.50
34	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,053,159.50
35	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,197,814.85
36	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,885,102.50
37	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,053,159.50
38	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 100,489.55
39	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,441,180.85
40	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 423,524.70
41	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,507,117.18
42	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 411,219.52
43	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 175,027.04
44	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 101,341.95

45	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 48,490.32
46	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,452,137.79
47	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,135,486.80
48	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 602,818.38
49	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 298,039.46
50	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 211,327.21
51	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 262,751.85
52	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,140,499.92
53	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 913,000.27
54	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 3,203,163.40
55	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,478,923.77
56	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,684,189.71
57	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 5,576,189.86
58	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,485,876.36
59	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 155,955.31
60	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 254,435.49
61	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,047,049.20
62	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,395,239.04
63	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,593,215.01
64	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 167,527.71
65	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 128,390.28

d) En relación a 'estado en el que se encuentran esos contratos', se le hace saber que se mantienen en el mismo acto jurídico, es decir, contrato de compraventa y de promesa.

e) Continuando con lo referente a "el estado en que se encuentra la construcción de esa obra pública", se informa que no se ha iniciado la ejecución de la obra identificada como Construcción del Ferrocarril Tecate – Ensenada, toda vez que se encuentra en etapa de liberación del derecho de vía.

f) Por último, lo relativo a "quiero saber el área y el nombre del servidor o servidores públicos responsables de darle atención y/o seguimiento a esos contratos dentro de esa

Secretaría", se le comunica que el área correspondiente es la Dirección Jurídica Normativa que ha sido encabezada por distintos servidores públicos, siendo ellos los CC. Felicitas Rangel Gonzalez, Vidal Alejandro Treviño Foglio y Leoncio Razo Velásquez quienes actualmente ya no desempeñan algún empleo, cargo o comisión dentro en esta Secretaría; actualmente el Lic. Jorge Alberto Lagarde Aguilar es quien se encuentra liderando dicha Dirección y por tanto es quien en su momento dará seguimiento a los contratos para la liberación de vía y/o a quien el designe de su equipo de trabajo siempre en coordinación con la Oficialía Mayor de Gobierno por las facultades anteriormente referidas.

Acta de Octava Sesión Extraordinaria del Año 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial

En Mexicali, Baja California del día **Jueves 17 de agosto de 2020**, en la sala de juntas de Reordenación Territorial de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, ubicada en el 5to piso del edificio del Poder Ejecutivo, con domicilio en Calzada Independencia No. 994, Col. Centro Cívico; en la cual, se reunió el Comité de Transparencia de la SIDURT para llevar a cabo la **Octava Sesión Extraordinaria del año 2020**, previa Convocatoria de fecha quince de septiembre de dos mil veinte; en términos de los artículos 16, 53, 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, 36, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos aplicables.

Tomando el uso de la voz el Presidente del Comité el C.P. Miguel Ángel Salcido García, da inicio a la referida sesión extraordinaria siendo las 11:06 a.m. y solicita a la Lic. Denisse López Zepeda, Secretario Técnico Suplente, pasara lista de asistencia, quien hizo constar la presencia de los siguientes:

C.P. Miguel Ángel Salcido García	Presidente del Comité	Presente
Lic. Denisse López Zepeda	Secretario Técnico del Comité	Presente
Ing. Carlos Cesar Esquivies Wilhelmy	Vocal del Comité	Presente

Realizado el pase de lista, se declara Quorum Legal y la instalación de la Octava Sesión Extraordinaria del 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

Acto seguido, el presidente pone a consideración el orden del día y solicita al secretario técnico de lectura al mismo:

- I. Bienvenida por parte del Presidente del Comité;
- II. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal por parte del Secretario Técnico del Comité;
- III. Clasificación de la información como confidencial derivada de la solicitud de acceso a la información con número 00088020;
- IV. Clasificación de la información como reservada relativa a la solicitud de acceso con número 00870620;
- V. Clausura;
- VI. Firma del acta de la Sesión.

Toda vez que fue aprobado el Orden del Día de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, transcurre de la siguiente manera:

PRIMERO: Lectura de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00088020, la cual se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 28 de enero del año en curso, la cual así cita de manera textual lo siguiente:

"CON RELACION A LA CONSTRUCCION DEL FERROCARRIL TECATE-ENSENADA QUIERO SABER:

CUANTOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PROMESAS DE COMPRAVENTA SE HAN CELEBRADO HASTA LA FECHA. QUIENES SON LOS VENEDORES. CUANTO SE LES PAGO A CADA UNO. ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN ESOS CONTRATOS Y EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCION DE ESA OBRA PUBLICA.

QUIERO SABER QUE AREA Y EL NOMBRE DEL SERVIDOR O SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE DARLE ATENCION Y/O SEGUIMIENTO A ESOS CONTRATOS DENTRO DE ESA SECRETARIA." (sic)

La unidad de transparencia consideró competente a la Dirección Jurídica y Normativa, la cual dio respuesta en fecha 13 de febrero de 2020.

Que en fecha 08 de septiembre del año en curso, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (Órgano Garante) notificó a esta Secretaría el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión con Número de Expediente REV/135/2020, manifestando como agravio la clasificación de la información y la entrega de la información incompleta conforme al artículo 136 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En virtud de lo anterior, en fecha 15 de septiembre de 2020 la Dirección Jurídica mediante oficio solicitó que se convocara a este Comité toda vez que es necesario la clasificación de la información como confidencial, por lo que se le pidió al Secretario Técnico Suplente expusiera a detalle los motivos para ello.

Manifestando que derivado de un análisis a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida se tiene que respecto al punto en el que se requiere "quienes son los vendedores" es necesario clasificar la información como confidencial en estricto apego a los artículos 4 fracción XII, 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como a los artículos 171 y 172 del Reglamento de la ya citada Ley.

Para lo cual, el Secretario hace lectura al artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen: racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente

el estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afijos, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónicas, códigos de seguridad, etcétera.

Bajo este contexto, el proporcionar el nombre y relacionarlo con el monto pagado podría poner en riesgo la seguridad de la integridad física y de su patrimonio, por tanto, resulta primordial para este Sujeto Obligado proteger la identidad de los propietarios en apego al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es por ello, que de la solicitud a la que dio lectura el C. P. Miguel Angel Garcia Salcido en su calidad de Presidente de este Comité se solicita la confirmación de la Clasificación de la Información como Confidencial solamente en lo referente al nombre de los vendedores, informando que el resto de la solicitud será respondida conforme a las atribuciones de esta Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

SEGUNDO: En virtud del punto anterior, se somete a votación la Clasificación de la Información como Confidencial por apego a los artículos 4 fracción XII, 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como a los artículos 171 y 172 del Reglamento de la ya citada Ley.

Nombre y puesto del Integrante	Posición dentro del Comité	Sentido de voto
C.P. Miguel Angel Salcido García	Presidente del Comité	A favor
Lic. Denisse López Zepeda	Secretario Técnico Suplente del Comité	A favor
Ing. Carlos Cesar Esquivias Wilhelmy	Vocal del Comité	A favor

TERCERO: Para el desahogo del punto número IV del Orden del Día, se da lectura a la solicitud de acceso a la información con número 00870620, que a la letra dice:

"Que en virtud del artículo 7 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para Baja California en la cual establece a la titular de SIDURT como Secretaria Ejecutiva del Comité Estatal de APP, atentamente solicitamos:

- 1.- Copia del escrito de los servidores públicos autorizados para suplir las ausencias de los integrantes del Comité Estatal de APP, que establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley de APP;*
- 2.- La convocatoria o la sesión ordinaria que en términos del artículo 19 del Reglamento o la Ley de App debió realizarse y en la cual se acordó la terminación y/o rescisión del contrato y/o proyecto de APP de la Desalinizadora en Rosarito;*
- 3.- El dictamen de terminación anticipada que se debía presentar ante el Comité Estatal de App en términos del artículo 123 del Reglamento de la Ley de APP;*
- 4.- Que se indique que servidores públicos estuvieron presentes en dicha sesión del comité de APP en la cual se acordó la terminación y/o rescisión del contrato y/o proyecto de APP de la Desalinizadora en Rosarito, cargo y dependencia de adscripción y las razones y motivos de su participación, así como si estos tuvieron voz y voto dentro de la referida sesión;*

5.- El enlace al video de la sesión del Comité de App (que en términos del artículo 70 de la Ley de Transparencia Local debió transmitirse) en la cual se acordó la terminación y/o rescisión del contrato y/o proyecto de APP de la Desalinizadora en Rosarito, así como la respectiva acta de la dicha sesión debidamente firmada por los participantes del Comité;

6.- Que se indique ¿Qué responsabilidad administrativa, civil, fiscal o penal podrían incurrir los servidores públicos que intervinieron, votaron y/o tuvieron poder de decisión dentro de la sesión del comité de app en la cual se acordó la terminación y/o rescisión del contrato y/o proyecto de APP de la Desalinizadora en Rosarito y que con motivo de ello resulte en un quebranto al patrimonio del Estado por la indebida terminación de un proyecto ya contratado? Lo anterior en términos del artículo 122 del reglamento a la Ley de App;

7.- Que si a razón de la referida terminación y/o rescisión del contrato y/o proyecto de APP de la Desalinizadora en Rosarito se ha iniciado alguna investigación o sanción por parte del Órgano Interno de Control en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas en el estado, así como del artículo 130 del Reglamento de la Ley de APP." (sic)

Misma que fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Dirección Técnica de Inversión por ser la Unidad Administrativa de conformidad al artículo 16 fracciones I, II, IV, IX, X, XV, XXV del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

Bajo este contexto, el Presidente de este Comité solicita a quien funge como Secretario Técnico Suplente que exponga a las causas que dan origen a la Clasificación y exprese su fundamentación y motivación expuesta por la Dirección Técnica de Inversión para la aprobación de la clasificación de la información como reservada, toda vez que lo peticionado por el particular encuadra en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como también en el numeral trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

En virtud de la fundamentación señalada en el párrafo que antecede el Secretario Técnico Suplente informa sobre la prueba de Daño que debe existir en la clasificación de la información, siendo esta, la Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño que puede producirse con la publicidad de ésta es mayor que el interés de conocerla de conformidad a los artículos 4 fracción XII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California y atento a lo dispuesto Atento a la facultad establecida en el artículo 157 del Reglamento de la citada Ley, el cual dispone que en materia de clasificación de información se deberán señalar razones que la justifiquen y aplicar dicha prueba de daño de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia Local, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables:

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

En el caso, se encuentra identificado y acreditado que la divulgación de la información representa un perjuicio significativo al interés público, ya que la información solicitada contiene información relacionada con un procedimiento seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite; de ahí que deba ser clasificada como información reservada.

Su difusión podría afectar que el expediente judicial se resuelva de manera objetiva, atendiendo únicamente a las constancias aportadas por las partes y no derivado de la emisión de opiniones externas que pudieran influir en la solución del conflicto.

- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El riesgo de perjuicio supera el interés público, pues en términos del numeral Trigésimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; para que se verifique el supuesto de reserva, debe actualizarse la existencia de un juicio en trámite y que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; al respecto, la información requerida está constituida por las constancias que son aportadas en el expediente judicial que continúa en trámite, por lo que se colman dichos elementos.

La difusión de la información podría generar un prejuicio respecto de la manera en que sucedieron los hechos sin que medie una resolución judicial firme; además que dichos documentos, sólo son del conocimiento de los involucrados en el asunto.

- c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo, pues no existe otro supuesto jurídico o material que permita el acceso al aludido documento, sin que en el caso se pueda estimar conducente elaborar una versión pública en la que se suprima cualquier mención o referencia a las estrategias de las partes interesadas, ya que su contenido quedaría incomprensible. Así, este Comité de Transparencia tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, considera que el plazo de reserva para la información solicitada debe ser de tres años.

De la Lectura al artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se aprecia el propósito primario de esa causal de reserva es lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias

que nutren su conformación solo atañen a las partes y al juzgador, quien debe velar por el correcto equilibrio del proceso.

Así mismo, la temporalidad de la dicha clasificación considerada por la Dirección Técnica de Inversión de esta paraestatal pone a consideración a este Comité que sea por los próximos 3 años, contados a partir de la Resolución que se deberá emitir por los que conformamos el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

CUARTO: Bajo este contexto, en uso de la voz del Secretario Técnico expone los motivos por los cuales resulta necesaria la clasificación de la información como reservada por un período de 03 (tres) años solicitada por la Dirección Técnica de Inversión de la SIDURT.

Por lo que se expone la prueba de daño que debe existir en la clasificación de la información, siendo esta, la Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño que puede producirse con la publicidad de ésta es mayor que el interés de conocerla de conformidad a los artículos 4 fracción XII y 109¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California y atento a lo dispuesto Atento a la facultad establecida en el artículo 157 del Reglamento de la citada Ley, el cual dispone que en materia de clasificación de información se deberán señalar razones que la justifiquen y aplicar dicha prueba de daño de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia Local, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables:

A) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al Interés público.

En el caso, se encuentra identificado y acreditado que la divulgación de la información representa un perjuicio significativo al Interés público, ya que la información solicitada contiene información relacionada con un procedimiento seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite; de ahí que deba ser clasificada como información reservada.

Su difusión podría afectar que el expediente judicial se resuelva de manera objetiva, atendiendo únicamente a las constancias aportadas por las partes y no derivado de la emisión de opiniones externas que pudieran influir en la solución del conflicto.

B) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El riesgo de perjuicio supera el interés público, pues en términos del numeral Trigésimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,

¹ Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; para que se verifique el supuesto de reserva, debe actualizarse la existencia de un juicio en trámite y que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; al respecto, la información requerida está constituida por las constancias que son aportadas en el expediente judicial que continúa en trámite, por lo que se colman dichos elementos.

La difusión de la información podría generar un prejuzgamiento respecto de la manera en que sucedieron los hechos sin que medie una resolución judicial firme; además que dichos documentos, sólo son del conocimiento de los involucrados en el asunto.

C) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo, pues no existe otro supuesto jurídico o material que permita el acceso al aludido documento, sin que en el caso se pueda estimar conducente elaborar una versión pública en la que se suprima cualquier mención o referencia a las estrategias de las partes interesadas, ya que su contenido quedaría incomprensible. Así, este Comité de Transparencia tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 108² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, considera que el plazo de reserva para la información solicitada debe ser de tres años.

De la Lectura al artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se aprecia el propósito primario de esa causal de reserva es lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales, específicamente por cuanto a la sana e imparcial Integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación solo atañen a las partes y al juzgador, quien debe velar por el correcto equilibrio del proceso.

QUINTO: En ese orden de ideas, este Comité de Transparencia determina que se actualiza la causa de reserva temporal de todo lo relacionado con el expediente al contrato de Asociación Público Privado con número C-SIDUE-CEA-APP-2015-002, ya que se trata de un asunto que guarda naturaleza de juicio y, como regla general, la divulgación del contenido del expediente antes de que el asunto cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración del proceso para las partes y su situación en el proceso, así como para la propia continuidad de ese proceso.

Por tanto, en relación con el párrafo que antecede por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, confirman la clasificación de información como reservada.

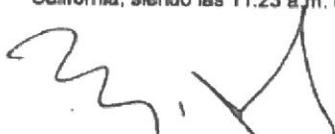
Nombre y puesto del Integrante	Posición dentro del Comité	Sentido de voto
C.P. Miguel Angel Salcido García	Presidente del Comité	A favor
Lic. Denisse López Zepeda	Secretario Técnico Suplente del Comité	A favor
Ing. Carlos Cesar Esquivies Wilhelmy	Vocal del Comité	A favor

CUARTO: Se tiene como **PRIMER** acuerdo la Clasificación de la Información como Confidencial, relativa a los nombres de los vendedores solicitados en la SAIP con número 00088020, misma que se confirma por este Comité.

Se tiene como **SEGUNDO** acuerdo, la confirmación de este Comité de la Clasificación de la Información como Reservada por el periodo de 03 (tres) años todo lo relacionado con el expediente al contrato de Asociación Público Privado con número C-SIDUE-CEA-APP-2015-002.

QUINTO: En el desahogo del Punto Número V del Orden del Día "Clausura de la sesión", el Presidente manifiesta que de no haber más asuntos que tratar de acuerdo con el Orden del Día, se da por concluida la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial de Baja California, siendo las 11:23 a.m. del mismo día.

FIRMAN



C.P. MIGUEL ANGEL SALCIDO GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SIDURT



LIC. DENISSE LÓPEZ ZEPEDA
SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SIDURT



ING. CARLOS CESAR ESQUIVIES WILHELMY
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SIDURT

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones dentro del presente recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, ahora bien, para facilitar el estudio se desglosará la respuesta del sujeto obligado para verificar la información proporcionada en su respuesta primigenia:

Respuesta Primigenia: El sujeto obligado informa la celebración de un contrato de compraventa, así como 58 contratos de promesa de compraventa, además señalo que en relación a los planteamientos relativos a quienes son los vendedores. Cuanto se le pago a cada uno, manifestó que de conformidad con la fracción del art. 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Además, en relación al estado en que se encuentran esos contratos, que está orientado a desarrollar acciones para la construcción de un transporte férreo y el estado en que se encuentra la construcción de esa obra pública, señalo que le correspondía a la Oficial Mayor el darle seguimiento.

Por otra parte, en su contestación al medio de impugnación abonó adjuntando oficio 002281 de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual adjunta que mediante Acta de sesión Extraordinaria de Comité de diecisiete de febrero de dos mil

veinte, se confirmó la clasificación como confidencial de la información solicitada por el recurrente, en relación a quienes son los vendedores.

Además, en relación a los planteamientos:

1.- Cuantos contratos de compraventa o de promesas de compraventa se han celebrado hasta la fecha.

Respuesta.- Un contrato de compraventa y 64 contratos de promesa de compraventa.

2.- CUANTO SE LES PAGO A CADA UNO.

Respuesta.-

#	Tipo de contrato	Recurso Financiero
1	Compraventa	\$ 115,730,174.00
2	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 10,219,008.94
3	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,472,480.36
4	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,221,496.54
5	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 7,154,108.70
6	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 487,206.72
7	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 660,298.96
8	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,434,851.88
9	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 6,360,469.04
10	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,883,244.89
11	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 473,022.83
12	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 343,285.80
13	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 407,139.15
14	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 70,438.92
15	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,294,112.65
16	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 4,431,842.00

17	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 5,701,820.84
18	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 5,018,223.87
19	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,807,142.03
20	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 3,849,439.72
21	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 366,033.00
22	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 3,064,182.23
23	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 104,577.49
24	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 839,674.64
25	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,260,704.68
26	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 920,194.57
27	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 787,896.38
28	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 788,517.51
29	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,411,999.12
30	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 807,456.01
31	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,010,527.86
32	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,197,814.85
33	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,885,102.50
34	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,053,159.50
35	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,197,814.85
36	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,885,102.50
37	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,053,159.50
38	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 100,489.55
39	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,441,180.85
40	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 423,524.70
41	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,507,117.18
42	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 411,219.52
43	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 175,027.04
44	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 101,341.95

45	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 48,490.32
46	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,452,137.79
47	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,135,486.80
48	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 602,818.38
49	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 298,039.46
50	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 211,327.21
51	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 262,751.85
52	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,140,499.92
53	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 913,000.27
54	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 3,203,163.40
55	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,478,923.77
56	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,684,189.71
57	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 5,576,189.86
58	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 2,465,876.36
59	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 155,955.31
60	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 254,435.49
61	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,047,049.20
62	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,395,239.04
63	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 1,593,215.01
64	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 167,527.71
65	contrato de promesa de compraventa con condición suspensiva y de cesión de derechos posesorios	\$ 128,390.28

3.- Estado en que se encuentran esos contratos y el estado en que se encuentra la construcción de esa obra pública.

Respuesta.- Los contratos se encuentran en el mismo estado, esto es en compraventa y promesa, además todavía no se ha iniciado la ejecución de la obra, pues está en etapa de liberación de derecho de vía.

4.- Quiero saber qué área y el nombre del servidor o servidores públicos responsables de darle atención y/o seguimiento a esos contratos dentro de esa secretaria.

Respuesta.- El área responsable es la Dirección jurídica Normativa encabezada por Lic. Jorge Alberto Lagarde Aguilar.

En ese orden de ideas, y continuando con el estudio de su respuesta se advierte que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL**, modificó su respuesta primigenia al adjuntar la referida acta de clasificación de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte y abonando en la información a cada uno de los planteamientos de los cuales atienden a cabalidad los solicitado por el recurrente y toda vez que dicha información se puso a su disposición en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, sin que este haya realizado manifestaciones al respecto.

Aunado a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado llevo a cabo la clasificación relativa a quienes son los vendedores de la superficie donde se desarrolla la obra, atendiendo lo establecido en los artículos 54, 55 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debió adjuntar el acta que soportara su dicho.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

.....

*II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.*

.....

*“Artículo 55.- La Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y **tramitar las solicitudes de acceso a la información** y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes (...)*

Artículo 124.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de

que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (sic)

Es necesario precisar que el sujeto obligado al clasificar la información señalo que si se proporciona el nombre del vendedor con el monto pagado podría poner en riesgo la seguridad e integridad física y de su patrimonio, en apego al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicha clasificación se llevó a cabo atendiendo la normatividad aplicable

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: **Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO REVISIÓN REV/135/2020, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PRESIDENTE LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.

